

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2486
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA ILVA LOPEZ MOLINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00441-00.

TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARIA ILVA LOPEZ MOLINA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 56003400011945, suscrito el 25 de junio de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **MARIA ILVA LOPEZ MOLINA** a favor del BANCO POPULAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$40.082.872.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 56003400011945, suscrito el 25 de junio de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$ 2.881.226.00 por concepto de intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 06 de noviembre del 2021 hasta el 05 de junio de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de julio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. de C. No. 19.417.696 y T. P. No. 63.217 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200441
ARAR